# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 26 de julio de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

* Se indica en el informe de observaciones que la información relativa al grupo de obligaciones planificación – Planes y programas, grado de cumplimiento y resultados e indicadores de medida y valoración –, dada la adscripción del Organismo a la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, se encuentra incluida en el Plan de Objetivos de dicha Subsecretaria al que se da acceso, entre otros planes del Ministerio y de organismos dependientes, mediante el enlace publicado al efecto en el Portal de Transparencia del CMT. Dado que no se informa en el Portal de Transparencia del CMT de esta circunstancia, lo esperable es que los ciudadanos – también los evaluadores – al revisar la información publicada en la página que abre el enlace y no localizar ningún documento relativo al CMT consideren que no se publica información. Por esta razón se recomienda que se indique expresamente la inclusión de la información de planificación del CMT en la relativa a la Subsecretaría, ya que no es probable que los ciudadanos interesados dispongan de información que les permita intuir que esta información se localiza entre la relativa a la Subsecretaría.
* Para diversas obligaciones – Modificaciones de contratos, subcontrataciones vinculadas a encomiendas de gestión, subvenciones y ayudas públicas, autorizaciones de compatibilidad de empleados públicos, etc. – se indica en el informe de observaciones que no se publica información porque no ha habido actividad en esos ámbitos. Este Consejo viene recomendando, y así se indicó en el informe provisional de evaluación del CMT, que, en el caso de que no sea posible la publicación de alguna de las informaciones vinculadas a los bloques de obligaciones de publicidad activa (bien porque exista algún impedimento legal para su publicación o bien porque no haya habido actividad en el ámbito al que se refiere), debería hacerse constar expresamente esta circunstancia en el apartado correspondiente a la información obligatoria que no se publica. Sólo de esta manera es posible distinguir si existe un incumplimiento de la obligación de publicar o si es que no se publica la información porque realmente no existe información que publicar.
* Algo similar se da en relación con las obligaciones indemnizaciones percibidas por Altos Cargos y autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de los mismos, dado que en el Portal de Transparencia del CMT, no se informa expresamente de que el organismo carece de Altos Cargos.
* En el caso concreto de las retribuciones, este Consejo recuerda que el artículo 8 f) de la LTAIBG no limita la obligación a los Altos Cargos, sino que la extiende a los máximos responsables de la entidad. Desde este Consejo, se ha venido interpretando que el concepto de máximo responsable engloba a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan al ejercicio de las funciones y competencias de la organización. Por lo tanto, no se limita exclusivamente a aquellos cargos designados por Consejo de Ministro o vinculados mediante contratos de Alta Dirección o que encajen en los supuestos que el Real Decreto 451/2012, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público y otras entidades, incluye bajo el concepto de máximo responsable o directivo.

Por otra parte, la información se publica mediante enlace al Portal de Transparencia de la AGE. El criterio que viene manteniendo este Consejo, es que el Portal de Transparencia publique exclusivamente la información relativa a los Ministerios y servicios comunes, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Administración General del Estado en el Exterior, tal y como delimita su estructura el artículo 55.2 de la Ley 40/2015. Por lo tanto, la información correspondiente a los organismos vinculados o dependientes debe publicarse en sus web institucionales, en aplicación del artículo 5.4 de la LTAIBG.

* Finalmente, en relación con las informaciones voluntarias que se señalan en el informe de observaciones, no se han incluido en el apartado transparencia voluntaria ya que se vinculan directamente al contenido material de la obligación información estadística sobre cumplimiento y calidad de los servicios (artículo 8 i) LTAIBG). Es la información sobre la que se ha valorado el cumplimiento de esta obligación.

Este Consejo valora muy positivamente la proactividad del CMT, que ha aplicado una de las recomendaciones durante el periodo de observaciones, y confía en que la aplicación de las restantes, contribuya a una importante mejora en el Índice de Cumplimiento en 2023.

Madrid, agosto de 2022